

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C.2 EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2015-00032-01
DEMANDANTE	JOSE ABRAHAM CARDOZO ZUÑIGA
DEMANDADO	CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR
ASUNTO	ACLARA AUTO y otros

Conforme a los escritos y certificaciones allegadas por la entidad ejecutada y como efectivamente en el auto de fecha dos de octubre del cursante año, en el numeral primero de su parte resolutive, sobre el decreto de la medida cautelar allí relacionada, no se precisó, sobre que EPS eran, en cuanto a los dineros a embargar y retener, es del caso pronunciarse sobre este aspecto, haciendo la corrección de que trata el artículo 286 del C.G.P., en el siguiente sentido:

En virtud de las certificaciones allegadas por la CENTRAL DE URGENCIAS LOUIS PASTEUR, se dispondrá que el dinero a retener y embargar en suma de \$20.000.000.00, corresponde al que le adeuda la entidad COOMEVA con NIT. 805.000.427.- Para tal fin la Gerencia de dicha entidad una vez reciba dichos dineros, ha de depositar la citada suma (veinte millones de pesos) en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia S.A.- OFICIESE en tal sentido a la ejecutada reiterándole que esta medida la debe cumplir sin ninguna dilación, una vez COOMEVA le gire los mencionados dineros.-

Como con dicha suma, se garantiza la ejecución que se está cobrando, es del caso proceder en los términos del artículo 104 del C.P.L.

En consecuencia, cáncélense las medidas cautelares impartidas en los numerales 2º, 3º de la providencia de fecha octubre 2 de 2020. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>46</u>	De hoy <u>23 Nov 20</u>
SECRETARIO HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	